CONSTANCIA. Abril 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el pasado 19 de abril fue proferido auto mediante el cual se ordenó oficiar a la Nueva E.P.S. a efectos de que comunicara la dirección de la demandada BETTY DORELCY CRUZ HENAO para surtir su notificación; no obstante lo anterior, se advierte que el mismo 19 de abril de 2021, fue allegado memorial suscrito por el abogado José Salazar Soto, aportando poder debidamente conferido por la señora Cruz Henao y solicitando se notifique de la presente demanda y de forma personal a su cliente.

Pasa para resolver lo pertinente.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00024-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho advierte que previo a oficiar a la Nueva E.P.S. a la que se encuentra afiliada la señora BETTY DORELCY CRUZ HENAO como demandada, fue remitido por el Dr. José Salazar Soto, memorial aportando poder debidamente conferido por la señora Cruz Henao y solicitando se notifique de la presente demanda y de forma personal a su cliente.

Por lo anterior, el Despacho procede a reconocerle personería al Dr. JOSÉ SALAZAR SOTO identificado con C.C.4.325.336 y T.P.24.675, para que agencie los intereses de la señora Betty Dorelcy Cruz Henao, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., se advierte que la señora Cruz Henao se entenderá **notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de la presente providencia**, del auto proferido el 19 de febrero de 2021 que ordenó adelantar el trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada en su contra por el señor JOSE URIEL CEBALLOS CHALARCA.

Por lo anterior, se indica que el término de **traslado previsto en el artículo 523 del C.G.P. y concedido dentro del auto que ordenó adelantar el presente trámite liquidatorio, iniciará a correr de conformidad con lo reglado en los arts. 91 y 301 *Ibídem,*** términos que serán contabilizados por Secretaría y que una vez vencidos, darán lugar a la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Emplazados.

Finalmente se previene a ambas partes, para que en adelante alleguen todos los memoriales a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales a la dirección IP **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales** y así mismo, se les advierte de la obligación que les asiste de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se remitirá un ejemplar al apoderado de la contraparte a los correos reportados: **josesalazarsoto@gmail.com y ansaavedrahernandez@gmail.com**, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 069 el 27 de abril de 2021.

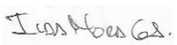

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB